

NACIONES UNIDAS



**CONSEJO DE SEGURIDAD**  
**ACTAS OFICIALES**

VIGESIMO SEXTO AÑO

**1589<sup>a</sup>**

SESION: 6 DE OCTUBRE DE 1971

NUEVA YORK

---

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1589) .....	1
Cuestión de orden planteada por el representante de Sierra Leona .....	1
Aprobación del orden del día .....	5
La situación en Namibia:	
a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326)	
b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330) .....	5

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

## 1589a. SESION

Celebrada en Nueva York, el miércoles 6 de octubre de 1971, a las 15.30 horas

**Presidente:** Sr. Guillermo SEVILLA SACASA (Nicaragua).

**Presentes:** Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bélgica, Burundi, China, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Nicaragua, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Sierra Leona, Somalia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda/1589)

1. Aprobación del orden del día.
2. La situación en Namibia:
  - a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);
  - b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330).

### Cuestión de orden planteada por el representante de Sierra Leona

1. El PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante de Sierra Leona. La ha solicitado para una cuestión de orden.
2. Sr. PRATT (Sierra Leona) (*interpretación del inglés*): Ayer, antes de terminar la sesión, planté una cuestión de orden solicitando que se diese la oportunidad para que los representantes que lo desearan pudieran ver una película acerca de Namibia, con el fin de determinar su admisibilidad como una prueba documental para ayudar al Consejo en la tarea a que estamos dedicados.
3. Esta película fue exhibida hoy en el Auditorium Dag Hammarskjöld y, juntamente con otros representantes, presencié su exhibición. Considero que representa un punto de vista equilibrado de lo que se podría llamar la opinión responsable en el Territorio de Namibia. Creo, además, que brinda una adecuada ayuda visual para que podamos llegar a una posición justa y equitativa en relación con la cuestión que se está discutiendo.
4. Ya que esta película fue exhibida fuera del Consejo de Seguridad, no puede formar parte de los documentos oficiales del Consejo, pero como contiene material documental de inestimable valor para la labor del Consejo, soy de opinión de que debería formar parte de nuestra documentación. La única manera, en mi opinión, en que podría hacerse esto, consistiría en que se la muestre ante el Consejo reunido. No puede convertirse en un documento oficial por el solo hecho de que se la presenta como una película, ni puede serlo porque algunos representantes que así lo desearon fueron a verla fuera de la sesión oficial del Consejo.
5. Por lo tanto, planteo esta cuestión de orden para proponer formalmente que la película sobre el Africa Sudoccidental -- que nosotros conocemos como Namibia -- que fue exhibida sin carácter oficial a las 15 horas de hoy, sea pasada oficialmente por el personal de la Secretaría de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad, para que forme parte de los documentos oficiales del Consejo.
6. Hago esto porque el Sr. Muller, Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, quiso hacernos creer que las condiciones en el Africa Sudoccidental, como la llamó -- Namibia, como la llamamos nosotros --, eran como él las describió [*1584a. sesión*]. Dio la impresión de que todo está muy bien en Namibia. Por cierto, he sabido que un día después de que el Sr. Muller realizó su intervención ante este Consejo, un personaje tan importante como el Presidente de Uganda estableció contactos con el Gobierno del Sr. Muller y propuso enviar una delegación para que observara por sí misma los beneficios del *apartheid*. Por supuesto, podemos juzgar la sinceridad de Sudáfrica. Sabemos que el ofrecimiento fue rechazado inmediatamente y que todo lo que interesaba a Sudáfrica era solamente obtener cierto tipo de reconocimiento internacional por parte de los africanos para el Jefe del Estado o algunos ministros de su Gobierno.
7. También resulta intranquilizante que precisamente hoy *The New York Times* publique un artículo relativo al Africa Sudoccidental que informa que el régimen de Sudáfrica está llevando a cabo actos de hostilidad, contra Zambia, casi iguales a los de los portugueses en Guinea y Senegal.
8. Por lo tanto, resulta necesario que restablezcamos el equilibrio viendo esta película justa y equitativa y haciendo que forme parte de nuestra documentación. Por ello propongo oficialmente que la película sobre Namibia que hemos visto hoy a las 15 horas forme parte de los documentos del Consejo, en relación con el tema que estamos considerando.

9. El PRESIDENTE: Habéis escuchado lo que acaba de proponer como moción de orden el representante de Sierra Leona, vale decir, que la película sobre Namibia que hemos visto hoy forme parte de los documentos oficiales del Consejo. Ofrezco la palabra.

10. Sr. KOSCIUSKO-MORIZET (Francia) (*interpretación del francés*): Creo que en esta materia el Consejo de Seguridad ya ha dado pruebas de suficiente liberalidad. Por mi parte, no tengo que hacer ninguna evaluación de la película en cuestión y supongo que, después de todo, un documento firmado podría muy bien, si fuese realmente necesario, formar parte de la documentación de un consejo; pero no creo poder pronunciar sobre ese tipo de documento. ¿Quién ha realizado la película? ¿Qué garantías posee el Consejo de Seguridad con respecto a esa película? ¿Cuál es exactamente su naturaleza? Al menos habría que efectuar una investigación previa; por otra parte debo advertir al Consejo que si comenzamos a admitir este tipo de documentos, tal vez haya otras delegaciones — inclusive la de Sudáfrica y otros Estados Miembros — que deseen igualmente presentar películas como documentos del Consejo, que pasara a ser una especie de club de cine. Creo que nos aventuramos por un camino sumamente peligroso. No tengo nada en contra de esa película, pero querer oficializar ese tipo de documento en el actual estado de cosas me parece un poco apresurado. En consecuencia, no me encuentro en condiciones de aceptar la proposición que se ha formulado.

11. Sr. PRATT (Sierra Leona) (*interpretación del inglés*): Advierto que el representante de Francia no tiene nada en contra de la película. Por cierto, si tuviésemos que realizar una evaluación acerca de si estamos o no de acuerdo, o de si existe algo constructivo o no constructivo en las intervenciones formuladas, ello se tornaría tan subjetivo que el Consejo de Seguridad no estaría en condiciones de realizar su trabajo.

12. Una cuestión importante es si la película conclome a Namibia y otra cuestión importante es si puede ayudarnos para llegar a conclusiones justas.

13. Con respecto al problema de quién realizó el film, es necesario que nosotros efectuemos investigación para determinar su autenticidad. Poseo información que puede satisfacer al representante de Francia, en el sentido de que la película fue realizada por una institución de tanta categoría como la BBC. Esa es la información de que dispongo. Tal vez el representante del Reino Unido podría agregar algo a este respecto, si bien, por razones obvias, es muy difícil que en películas como ésta figure el nombre de su autor.

14. En cuanto a la sugerencia de que si aceptamos una película como ésta nada impediría que otra delegación presentara otra película, debo decir que no existe nada de malo en ello. Si Sudáfrica desea mostrar una película que nos brinde ayuda, ¿por qué tendríamos que amordazarla? Sudáfrica tendría toda la libertad para exhibir su película y, si suplésemos que ella nos ayudaría, yo estaría dispuesto a formular el mismo tipo de propuesta en relación con esa película. Ello no nos transformaría en un club de cine, del mismo modo que el Consejo no es una biblioteca por el hecho de recibir pruebas documentales.

15. Sr. Collin CROWE (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Personalmente, no he visto la película, pero estoy dispuesto a aceptar que fue producida por la BBC. Sin embargo, me pregunto si podríamos detenernos un momento y reflexionar, ya que, si bien, en principio, no tengo ninguna objeción a esta película, mi preocupación no está centrada precisamente en esta película en especial. Después de todo, en las últimas dos semanas hemos considerado en este Consejo cinco asuntos diferentes; si va a existir la posibilidad de que se exhiban películas y hemos de juzgar si constituyen pruebas adecuadas para que se las presente al Consejo, nos encontraríamos enfrentados a un trabajo bastante grande. Desearía verdaderamente pensar un poco más en este problema y es posible que algunos de mis colegas también deseen hacerlo.

16. Sr. ORTIZ DE ROZAS (Argentina): La delegación argentina estuvo presente en la exhibición de la película que se realizó a las tres de la tarde y siguió toda la exposición con muchísima atención e interés.

17. Comprendo muy bien los sentimientos que mueven al representante de Sierra Leona para formular la moción de orden que ha presentado. Pero el hecho es que en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el caso no está previsto. Por lo tanto, me pregunto si, como una solución de transacción, no sería posible, para oficializar esta película — como es el propósito del Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona —, que el Consejo resolviera incorporarla a su archivo y, en la misma línea de pensamiento del artículo 49, ponerla a disposición de los miembros del Consejo; es decir, que aquellos miembros del Consejo que tengan interés en ver la película, pudieran solicitar eventualmente a la Secretaría que les sea exhibida, sea individualmente o por grupos. Pero pasaría a constituir un elemento de juicio del Consejo si aquí decidimos que esta película entra a los archivos de este órgano y que quede a disposición de los miembros que pidan verla, así como los miembros del Consejo pueden pedir que les sean mostradas las actas taquigráficas de cualquier discurso, conforme al artículo 49.

18. Creo que si tomamos este camino, nos vamos a evitar un debate de procedimiento y podremos pasar a tratar la cuestión substancial. Al mismo tiempo, considero que estarían salvaguardadas las legítimas inquietudes del representante de Sierra Leona, que tiene interés en que esta película documental no sea dejada de lado.

19. Sr. BUSH (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Tan sólo quiero expresar la opinión de nuestra delegación, que es la de que nos preocupa el precedente. Tengo entendido que esta película fue puesta a disposición y que será exhibida nuevamente en la Cuarta Comisión, como prueba que ayudará a tomar una decisión. Me preocupan las películas que se filman para poner de manifiesto alguna cuestión. Nuestro país está lleno de ellas; se pueden encontrar una gran variedad que abarca toda la gama de opiniones. Personalmente, me gusta ver películas porque considero que es algo agradable. Pero me preocupa el que pueda establecerse un precedente. Si bien nuestro distinguido e inteligente colega de Sierra Leona — creo que con un gran espíritu de justicia y con criterio amplio — dijo que recibiría con agrado a las películas que pudieran

presentar el otro punto de vista, nuestra experiencia —que tal vez esté originada exclusivamente en nuestros medios televisuales y cinematográficos— indica que esto podría ser llevado al extremo, creando un precedente que, según considero, todos nosotros lamentaríamos.

20. Creo que lo mejor sería que el Ministro describiera y dejara constancia en actas, con sus propias palabras, de las conclusiones que extrae de esa película. Lo invito a que tome en consideración, no este incidente particular, sino lo que sucedería si abriéramos esta sala a la exhibición de películas, cortas o largas, para tratar de demostrar algo, porque temo que empezáramos una guerra de películas. Podría darse el caso de que alguien, al día siguiente, se presentara aquí con una película documental extensa tratando de dar a conocer un punto de vista diferente.

21. Personalmente, quisiera que nos limitáramos, en la medida de lo posible, a una exposición oral del problema. Reconozco que no siempre puede hacerse esto, pero en este caso en especial invito a los representantes a que procedan en esta forma.

22. Sr. NAKAGAWA (Japón) (*interpretación del inglés*): Antes de formular una opinión acerca de esta propuesta, quisiera conocer el criterio de la Secretaría sobre dos puntos: primero, si hay alguna disposición en el reglamento que permita que una película pase a formar parte de los documentos oficiales del Consejo de Seguridad; segundo, si hay algún precedente en esta materia.

23. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del ruso*): Como ayer [1588 sesión], quisiera manifestar mi opinión en el sentido de que me parece que vamos camino de complicar la cuestión. Esta, a mi entender, es bastante simple y clara. Aunque en la práctica del Consejo de Seguridad no haya precedentes —o en mi memoria como si no los hubiera—, la práctica en los trabajos de otros órganos de las Naciones Unidas, en particular en los trabajos del Comité de los Cuatro, demuestra que se han exhibido películas con cierta frecuencia. En la Cuarta Comisión, se han exhibido películas. Además, hubo un caso en que la delegación estadounidense en la Tercera Comisión intentó organizar un espectáculo en relación con la intervención del delegado estadounidense en esa Comisión con respecto a cierta cuestión social.

24. Así, pues, hay precedentes, pero ¿está por ello obligado cada miembro del Consejo de Seguridad a ver esta película? El que no quiera, que no la vea. Aquí rige especialmente el principio de la voluntariedad. Así entiendo la propuesta del Ministro de Sierra Leona que propono, dado que debatimos esta película documental, que conste en acta las conversaciones al respecto. Por consiguiente, en este sentido figurará como documento del Consejo de Seguridad. Pero prácticamente no cabe editar la película en forma de documento del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Pero todos los delegados están autorizados a ver la película; el que quiera, que la vea; el que no quiera, que no la vea.

<sup>1</sup> Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

25. Hoy un grupo de miembros del Consejo ha visto la película, entre ellos, yo, y ha tenido en ello gran satisfacción y, en el aspecto ilustrativo, ha enriquecido sus conocimientos acerca de la situación real en Namibia y del racismo y *apartheid* en Sudafrica. Una proyección de tal género de películas documentales es útil, y el estar en nuestro siglo en contra de la amplia difusión cinematográfica parece de fundamento. Ahora bien, el asistir a la proyección, por principio, debe ser voluntario. Por lo que se ha podido ver en el auditorio de hoy, algunos miembros del Consejo de Seguridad no han asistido a la proyección de esta película, y nadie va a ir a censurarlos por esto, siendo la asistencia voluntaria.

26. Por ello, creo que no conviene complicar las cosas, y si surge la necesidad, la ocasión precisa o el deseo de ver la película documental en el debate de tal o cual cuestión, la asistencia a la proyección ha de ser estrictamente voluntaria. El que quiera ver la película, puede verla; el que quiera abstenerse, es asunto de su incumbencia.

27. El PRESIDENTE: Podríamos resumir el caso en la siguiente forma: el representante de Sierra Leona nos invitó ayer a que asistiéramos a la proyección de una película sobre Namibia. Acabamos de verla y ahora nos solicita que sea admitida como prueba documental, para ayudar al Consejo en la tarea a que estamos dedicados, y en consecuencia forme parte de nuestros archivos. Al representante de Sierra Leona le asiste el derecho de exponer los comentarios que estime a bien hacer en relación a la referida película sobre Namibia, al afecto de que se consignen en el acta de la sesión. Es un derecho que le corresponde.

28. De otra parte me parece que no hay antecedentes en el Consejo de Seguridad en cuanto a incorporar películas como documentos oficiales.

29. Estimo muy importante lo que nos acaba de expresar el representante de la Argentina. Se pregunta si como una solución de transacción no sería posible, para oficializar esta película, que el Consejo resolviera incorporarla a su archivo y ponerla a disposición de los miembros del mismo que tengan interés en verla para formarse juicio al respecto. Esa proposición del representante de la Argentina quizá podría resolver el caso que estamos considerando.

30. El representante del Japón solicita que la película quede archivada al criterio de la Secretaría sobre si hay alguna disposición en el reglamento provisional que permita que una película pase a formar parte de los actas o documentos oficiales del Consejo de Seguridad, y si hay algún precedente en la materia. Habiendo sido informado la Presidencia de que no hay ningún precedente relativo a la incorporación de una película como documento oficial del Consejo, sugeriría que consideráramos la conveniencia de adoptar la siguiente modalidad: que la película se deposite en la Secretaría y esté a la disposición de los miembros del Consejo que deseen verla, y que por su parte el representante de Sierra Leona satisfaga en lo que le sea posible las preguntas que le han formulado en cuanto a la legitimidad y origen de la película, etc. Estimo que si todos aportamos un esfuerzo de cooperación avanzaríamos con éxito hacia el fondo mismo del caso que analizamos.

31. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas): (*traducido del ruso*): Quisiera añadir que el artículo 39 del Reglamento prevé el suministro de información por miembros de la Secretaría u otras personas a quienes el Consejo de Seguridad considere calificadas para ello respecto de la cuestión de que se trate. En el presente caso, ha intervenido el Presidente de la SWAPO. Creo que nadie abriga el deseo de poner en tela de juleco su competencia en la cuestión debatida. En calidad de elemento complementario de la información que había suministrado al Consejo de Seguridad, propuso amablemente a los miembros del mismo que vieran la película, documental, no artística. Los que manifestaron su deseo de verla, la vieron.

32. He recordado un caso de presentación de pruebas materiales. Una vez en los "tiempos más fríos" "de la guerra fría" el delegado estadounidense en el Consejo de Seguridad, el difunto Senador Austin, presentó la pistola ametralladora soviética del sistema Shpagina. Y he aquí que todos los miembros del Consejo de Seguridad tuvieron que contemplarla y soportarla. Al propio tiempo, si aseceraba que esta pistola ametralladora había sido encontrada en Corea del Sur. El que era delegado soviético a la sazón hubo de explicar que si durante los años de la Segunda Guerra Mundial, en que grandes cantidades de armas, entre otras, también pistolas ametralladoras del sistema Shpagina, hubieran caído en manos del enemigo — de los invasores hitlerianos de nuestro territorio —, nada de extraño tenía que apareciera una pistola ametralladora soviética del sistema Shpagina en algún punto del globo terráqueo. Por ello, tal clase de pruebas son sumamente dudosas. Pero, cuando menos, el delegado estadounidense consideró necesario y oportuno presentar esta prueba material. También ésta fue una información peculiar, pero en distinta forma. Por ello, no pretendo decir que toda prueba material o película documental sea considerada como un documento del Consejo de Seguridad, sino proponer a los miembros del Consejo que la vean, que no se opongan a este artículo del Reglamento del Consejo de Seguridad. Y los miembros del Consejo de Seguridad, después de tener conocimiento de esta información, que decidan por sí mismos si es convincente o no determinada información documental. Por ello, estimo que no procedo que profundicemos en esta cuestión.

33. Sr. JOULEJATI (República Árabe Siria) (*interpretación del francés*): Mi delegación considera que tiene cierto mérito la propuesta del representante de la Argentina que usted, Sr. Presidente, aclaró con su elocuencia habitual. Sin embargo, si esta sugerencia de la Argentina plantea alguna polémica, propongo que entablemos consultas privadas, fuera de la reunión oficial del Consejo, para examinar entre nosotros la propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona, y que continuemos por ahora con el debate sobre Namibia. Estoy convencido de que el Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona no se opondrá a esta sugerencia.

34. Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): Mi delegación tuvo la suerte de asistir a la exhibición de la película, que aclaró mucho nuestros conocimientos sobre Namibia. El valor de esta película estriba en el hecho de que refuta en gran medida muchas de las afirmaciones hechas aquí por el Sr. Muller, representante de Sudáfrica, cuando compareció hace algunos días [1584a. sesión] ante el

Consejo. En opinión de mi delegación, no sólo es necesario que las Naciones Unidas adquieran esta película, sino que se haga la transcripción del diálogo, de las preguntas y respuestas que se formulan en ella, para que se ponga a disposición nuestra y de todos como documento y podamos leerlo con tranquilidad. Eso será mucho más conveniente que tener que recurrir a una película para enterarse de qué se trata.

35. Sr. PRATT (Sierra Leona) (*interpretación del inglés*): Creo que todos los representantes que han usado de la palabra han reconocido el valor de esta película y su importancia para ayudarnos a arribar a conclusiones acertadas. Sólo tomamos reservas acerca de los precedentes y de los procedimientos. En cuanto a esto, he escogido cuidadosamente mis palabras cuando plantee la cuestión de orden. Si se recuerda bien, he dicho que estaba proponiendo oficialmente que la Secretaría obtuviera esta película y nos la exhibiera para que se considerara como parte de nuestro archivo, y pensaba en el artículo 39 de nuestro reglamento provisional, que permite al Consejo invitar a que lo proporcionen información o lo presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto. Yo pensé que estaba en el ámbito del artículo 39, pero ahora parece que debemos volver a pensar en el asunto. El representante del Reino Unido quiere seguir pensando respecto de esta cuestión. Lo mismo entiendo que desean hacer otras delegaciones, como las de Somalia, Siria, etc.

36. Por consiguiente, acepto la sugerencia de que dejemos por un instante esta cuestión de procedimiento, continuemos con la consideración del tema, escuchemos a quienes deseen hacer exposiciones y tengamos tal voz consultas informales. Yo me reservo el derecho de plantear nuevamente esta cuestión en la próxima reunión. Esto no elimina la propuesta que hice. Es lo mismo si se acepta hoy, mañana o la semana que viene, con tal que se adopte una decisión sobre el procedimiento.

37. Quisiera terminar expresando que el Consejo de Seguridad es dueño de sus propios procedimientos. Todos debemos recordar esto. El hecho de que no haya un precedente no debe constituir un obstáculo para que el Consejo examine un tema del programa a fin de llegar a conclusiones acertadas.

38. Sr. SIMBANANIYE (Burundi) (*interpretación del francés*): Lejos de mí la intención de demorar los debates sobre este tema, pero deseo hacer uso de la palabra sobre este asunto.

39. Se trata de un caso particularmente anormal, pues el Consejo de Seguridad no puede enviar misioneros de las Naciones Unidas a esa parte del mundo que está bajo la administración ilegal de Sudáfrica. El Comité Especial no puede siquiera viajar a Namibia para informarse de lo que ocurre efectivamente en esa región.

40. Por esta razón, cuando el Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona aceptó que Sudáfrica pudiera también comparecer ante el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones, presentando otra película, ello no

pareció dar realmente muestras de gran comprensión. Parece que hoy no debe vacilarse en crear este precedente, puesto que el Consejo no cuenta con los medios de información necesarios, no puede trasladarse a Namibia, ni puede enviar misiones de las Naciones Unidas a ese territorio.

41. Por otra parte, el artículo 39 lo autoriza y vemos que hubo precedentes. No se trata exactamente de los mismos, por supuesto, pero una película es un medio de información y el Consejo de Seguridad debe informarse por sí mismo, recurriendo a medios de información modernos.

42. Quiero decir que si la propuesta del representante de Sierra Leona no fuera aprobada ahora, mi delegación se reserva el derecho de intervenir sobre esa materia. Pero acepto la sugerencia de que haya consultas, pues en efecto se trata de un asunto al que atribuimos importancia.

43. El PRESIDENTE: La Presidencia se complace de que la generosa cooperación del representante de Sierra Leona haya facilitado nuestro trabajo en torno a la materia que tratamos. En todo caso, el representante de Sierra Leona debe estar complacido de que el cambio de impresiones aquí realizado haya permitido comprobar el interés de que la película sobre Namibia, según lo que se acuerde, figure en los archivos de la Secretaría o como documento del Consejo de Seguridad. La Presidencia ofrece realizar en su oportunidad consultas informales al efecto de tomar la decisión que convenga.

#### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

La situación en Namibia:

- a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326)
- b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330)

44. El PRESIDENTE: De acuerdo con decisiones tomadas previamente por el Consejo procederé con su consentimiento a invitar a los representantes que participan en este debate a que ocupen los asientos que les han sido reservados en la sala del Consejo, en el entendido de que serán invitados a tomar asiento a la mesa del Consejo cuando deban hacer uso de la palabra.

45. Invito a los representantes de Sudán, Etiopía, Sudáfrica, Liberia, Guyana, Chad, Nigeria y Mauritania a ocupar los asientos reservados para ellos en la sala del Consejo. Invito también al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que tome asiento a la mesa del Consejo.

*Por invitación del Presidente, el Sr. E. O. Ogbu (Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) toma asiento a la mesa del Consejo, y los Sres. M. Khalid (Sudán), T. Makonnen (Etiopía), M. Muller (Sudáfrica), J. A. Grimes (Liberia), S. S. Ramphul (Guyana), B. Hasanc (Chad), O. Arikpo (Nigeria) y M. R. Ramphul (Mauritania) ocupan los asientos reservados en la sala del Consejo.*

46. Sir Colin CROWE (Reino Unido) (*Interpretación del inglés*): La cuestión de Namibia - África Sudoccidental - siempre ha creado dificultades a mi delegación, desde los debates que llevaron a la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, e incluso antes. Superficialmente, ciertas proposiciones parecen muy simples. Como mandataria, Sudáfrica asumió algunos compromisos; por ejemplo, el de fomentar al máximo el bienestar material y moral, así como el progreso social, de los habitantes del territorio. Tal vez se haya logrado algún progreso social y económico. Pero, en contraste, Sudáfrica ha implantado en el territorio las leyes políticas del *apartheid*.

47. En tales circunstancias, parecida y parece claro que el Gobierno sudafricano ha hecho caso omiso de las obligaciones morales asumidas bajo el mandato. Esto está fuera de toda duda y creo que todos estamos de acuerdo en eso.

48. Pero ello no es tan simple. Dejando de lado por el momento la cuestión de los poderes de la Asamblea General, de adoptar decisiones más bien que recomendaciones, tal como figura en la Carta, mi Gobierno consideró, cuando se aprobó la resolución 2145 (XXI), que ni la Sociedad de las Naciones, ni las Naciones Unidas, como herederas de los poderes de supervisión de la Sociedad, tenían un poder unilateral para poner fin al mandato. Se trata de una cuestión fundamentalmente jurídica. En un asunto de esta naturaleza, las Naciones Unidas no pueden actuar sobre la base de la indignación y de la emoción, por profundas y justificadas que sean, como en realidad lo son. Antes de adoptar una posición sobre un Estado Miembro, y *a fortiori*, antes de adoptar medidas al respecto, debemos estar plenamente convencidos de que lo hacemos sobre una base que se ajusta plenamente a la ley.

49. En este espíritu, mi Gobierno ha examinado muy cuidadosamente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, emitida en junio de este año<sup>2</sup>. Creo que debo de explicar francamente al Consejo y a la Corte - y espero que no con demasiada prolijidad - las conclusiones a que hemos llegado, especialmente dado que mi Gobierno, como fue en el caso de otros varios, no intervino en las actuaciones de la Corte.

50. Hay un punto de interpretación jurídica en la opinión consultiva que excede con mucho los límites de la actual cuestión de Namibia y, por tanto, no ocuparé de ello en primer lugar. Me refiero a aquella parte de la opinión consultiva en que se afirma que ciertas resoluciones

<sup>2</sup> *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, pág. 16.*

aprobadas por el Consejo de Seguridad a este respecto tenían fuerza jurídica obligatoria.

51. Esta parte de la opinión de la mayoría le parece a mi delegación que se presta a las más serias objeciones jurídicas. Algunas delegaciones pueden que desearan que el Consejo adoptase decisiones de carácter obligatorio y, a fin de lograrlo, propusieron soluciones que permitieran llegar a la situación prevista en el Artículo 39 de la Carta. Pero esas proposiciones no se aceptaron. Mi Gobierno no considera que el curso de los acontecimientos dentro del Consejo de Seguridad y en las consultas entre sus miembros apoye la conclusión de hecho afirmada en la opinión de la Corte. Como cuestión de derecho, mi Gobierno considera que el Consejo de Seguridad sólo puede adoptar decisiones generalmente obligatorias para los Estados Miembros cuando el Consejo lo ha determinado, en virtud del Artículo 39, que existe una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Únicamente en tales circunstancias son obligatorias las decisiones, en virtud del Artículo 25. Pero no existe tal determinación con respecto al África Sudoccidental o a Namibia.

52. Creo que todos estaremos de acuerdo en que esta cuestión afecta las tareas de este Consejo en su conjunto y preocupe a los Miembros de las Naciones Unidas, como, en realidad, casi todos los asuntos que se someten a nuestra consideración. Se hizo referencia a la misma con motivo de otro tema que se presentó aquí hace sólo dos semanas. Es esencial que examinemos esta cuestión de manera atinada.

53. Estimo que es justo decir que algunos de los argumentos de la Corte sobre la fuerza de las decisiones del Consejo de Seguridad fueron una sorpresa, no sólo para mi delegación, sino también para los Miembros de las Naciones Unidas en general. Los miembros del Consejo de Seguridad han venido fijando en el pasado sus posiciones en cuanto a los proyectos de resoluciones en la clara inteligencia de que el Consejo únicamente podía tomar decisiones generalmente obligatorias para los Estados Miembros si se llegaba a una determinación en virtud del Artículo 39. Si este proceder ya no se acepta, la base de trabajo que resulta de un claro entendimiento de los efectos jurídicos derivados de lo que hace el Consejo puede quedar gravemente perjudicada. Prácticamente, por tanto, es de interés para todos nosotros que sigamos actuando en el entendimiento, bien fundado en la Carta, a que acado de reformar. De lo contrario, una nueva fuente de incertidumbre y posible desacuerdo vendrá a complicar las ya difíciles tareas que incumben al Consejo.

54. Paso ahora a otros aspectos importantes de la opinión consultiva. Séame permitido manifestar una vez más que mi Gobierno tiene plena conciencia de la complejidad histórica de los problemas jurídicos y que también tiene muy presente y simpatiza con la impaciencia de quienes se sienten defraudados por la tardanza en llegar a los objetivos que inspiran los sentimientos humanos más comprensibles. No queremos restar importancia a estos factores, pero confío en que, antes de terminar, podré sugerir un remedio o un posible camino hacia la solución.

55. La cuestión clave, en términos jurídicos, estriba en la terminación del mandato. Según reconoce la opinión de la

Corte, cualesquiera poderes de las Naciones Unidas para dar por terminado el mandato dependen de la posición adoptada por la Sociedad de las Naciones, puesto que el sistema de mandatos fue establecido por la Conferencia de la Paz de Versalles, dentro del marco de esa Sociedad de las Naciones. Por tanto, la primera cuestión a elucidar es si la Sociedad de las Naciones tenía facultades para dar por terminado el mandato unilateralmente. A esto respecto, ni el artículo 22 del Pacto de la Sociedad ni el propio mandato contienen disposición alguna confiriendo tal facultad de terminación, en ninguna circunstancia. El concepto de revocabilidad fue claramente discutido cuando se estableció el sistema de mandatos, pero hubo objeciones y no se incorporó ni al Pacto ni a mandatos individuales. En tales circunstancias, no es posible, a nuestro modo de ver, inferir la facultad de terminación unilateral. Además, la sugerencia de que existe tal facultad no concuerda con la naturaleza del sistema de mandatos, el cual no confirió poderes ejecutivos a la Sociedad de las Naciones, sino únicamente la facultad de recibir y examinar informes.

56. A mayor abundamiento, incluso si se hubiese interpretado que el mandato sobre el África Sudoccidental como tal contenía alguna posibilidad de revocación en caso de violación, el Consejo de la Sociedad, actuando dentro de su propio marco constitucional, no habría estado en condiciones de ejercer aquella facultad sin el consentimiento del mandatario. El artículo 5 del Pacto disponía que el Consejo de la Sociedad debía tomar su decisión por unanimidad, "excepto cuando expresamente se hubiera dispuesto lo contrario". En virtud del artículo 4, el mandatario tenía derecho a estar presente y a votar en las reuniones del Consejo relacionadas con el mandato. Así, pues, el mandatario estaba en condiciones de bloquear cualquier resolución que tratara de imponer y ejercer la facultad de revocar el mandato. Cualquiera sean nuestros puntos de vista sobre la redacción del Pacto a este respecto, de hecho tal era su posición. En el Pacto figura un número limitado de excepciones a la regla de la unanimidad. Sin embargo, no contenía ninguna disposición por la que se pudiera privar a un mandatario de su voto para permitir al Consejo ejercer cualesquiera poderes en relación con el mandato sin el consentimiento del mandatario, incluido el de la revocación, si hubiera existido. Seguramente que no carece de sentido el que la Sociedad de las Naciones jamás revocara o incluso tratara de revocar un mandato, aun cuando se presentaron acusaciones de violación de mandatos durante la existencia de la Sociedad.

57. Paso ahora a la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General. La Asamblea General es un órgano creado por la Carta y puede actuar únicamente dentro de los poderes que le han sido conferidos por la Carta, la cual explícitamente atribuye a la Asamblea facultades que, salvo ciertas excepciones, tienen únicamente el carácter de recomendaciones. Las limitadísimas excepciones se refieren a asuntos tales como aquellos a que aludió el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia [1585a. sesión]; por ejemplo, la admisión de nuevos Miembros, la aprobación del presupuesto y las asignaciones de gastos. No hay ninguna disposición en ellas o en alguna otra parte de la Carta que confiera a la Asamblea los necesarios poderes para dar por terminado el mandato. Por ello, las excepciones no son aplicables en el presente contexto. La Asamblea General no



tiene competencia de carácter ejecutivo y, salvo las excepciones a que acabo de aludir, no hay base ninguna en la Carta para atribuir a la Asamblea la competencia de aprobar otras resoluciones que tengan efectos distintos de los de una recomendación. Por tal razón, durante las deliberaciones sobre la resolución 2145 (XXI), en 1966, la delegación del Reino Unido, junto con otras varias, hizo serias reservas acerca de la eficacia jurídica de tal resolución. La Corte Internacional profundizó más el asunto de lo que anteriormente se había hecho, pero yo tengo que declarar que, habiendo examinado muy detenidamente el asunto, mi Gobierno no ha quedado persuadido por el razonamiento de la opinión consultiva para sostener la validez de la resolución 2145 (XXI).

58. Por tanto, resumiendo, diré que para que mi Gobierno esté de acuerdo en que existía la facultad de dar por terminado el mandato, tendrían que haberse establecido proposiciones de ley. Es nuestra opinión ponderada que tales proposiciones no se han establecido, ni en relación con la Sociedad ni en relación con la Asamblea General. Puesto que el Gobierno del Reino Unido ha llegado a la conclusión de que el mandato no ha quedado válidamente terminado, no podemos aceptar las consecuencias jurídicas deducidas por la Corte partiendo de diferentes premisas y, consecuentemente, no podemos aceptar las conclusiones de la Corte que figuran en el párrafo 133 de su opinión consultiva. Cualquiera sea los sentimientos de todos nosotros en cuanto a los actos de Sudáfrica en su administración del Territorio — y ya he puesto claramente de relieve la opinión de mi Gobierno al respecto —, seguimos frente a una cuestión jurídica y las graves dificultades legales con que tropezaba mi Gobierno anteriormente tampoco han sido superadas.

59. Se ha sugerido reiteradamente desde que se publicó la opinión consultiva y a través de nuestras deliberaciones en este Consejo, que la opinión consultiva dada por la Corte obliga ahora a toda la comunidad internacional. Esto, tal como lo ha dicho el señor Secretario de Estado de Liberia, no es así. Una opinión consultiva de la Corte tiene que ser considerada, debe ser considerada con el mayor respeto y si bien ningún gobierno puede dejar de tomarla plenamente en cuenta, esta opinión, en derecho, no es obligatoria. El hecho de que la Corte haya dado su opinión no puede absolver a los gobiernos de considerar muy cuidadosamente todos los factores jurídicos pertinentes, de llegar a su propia opinión y luego, con honestidad y seriedad, sacar sus propias opiniones jurídicas que a su juicio derivan de ese proceso. Eso es lo que mi Gobierno ha hecho.

60. Es a la luz de la posición de mi Gobierno como me refiero ahora a las recomendaciones de la Subcomisión contenidas en los párrafos 18 a 20 de su informe [S/10330].

61. Me limitaré, sobre todo, a las partes A y C. No creo que sea necesario explicar por qué las propuestas de la parte B son inaceptables para mi delegación; en verdad, muchas de las propuestas de la parte B no parecen tener base alguna en la opinión consultiva, aun cuando ésta fuera aceptada.

62. Se aplican consideraciones algo diferentes a las propuestas de la parte A. Aunque mi delegación no puede aceptar

la premisa básica en que se fundan, ni apoyar, por lo tanto, las proposiciones, apreciamos la considerable moderación y el espíritu de transacción con que se ha redactado. Compartimos plenamente algunos de los sentimientos expresados. Mi Gobierno está de acuerdo en la importancia de unidad territorial de Namibia y deplora toda medida que tienda a destruirla contra los deseos de la población. Aceptamos que todas las cuestiones que afecten los derechos del pueblo de Namibia son de preocupación inmediata para todos los Miembros de las Naciones Unidas y estamos de acuerdo con el representante de Sierra Leona en que la razón de ser esencial de la preocupación de las Naciones Unidas sobre Namibia, como debe ser la administración de Sudáfrica sobre ese Territorio, es el fomento de los derechos e intereses de los habitantes. Son los intereses del pueblo de ese Territorio lo que debemos tener presente ante todo al debatir este asunto. En eso estamos todos de acuerdo. Pero, como dije antes, si vamos a adoptar una posición frente a un país Miembro debemos estar absolutamente seguros de que la posición tiene fundamentos jurídicos y sensatos; las repercusiones son obvias. Precisamente es esa base jurídica la que, en opinión de mi Gobierno, no se ha demostrado.

63. La parte C de las proposiciones, sin embargo, en opinión de mi Gobierno parece ser una idea constructiva y contiene la semilla de un progreso. Cualquiera sea la situación jurídica, el hecho es que el Gobierno de Sudáfrica administra el territorio. El realismo nos dice que sólo mediante negociaciones podrá fomentarse el bienestar del pueblo del territorio. Y estamos todos de acuerdo en que el propósito esencial del debate debe consistir en asegurar que el pueblo de Namibia esté en condiciones de ejercer su derecho a la libre determinación.

64. Hemos dicho repetidamente y nuestro Secretario de Estado lo reiteró en su discurso ante la Asamblea General [1944a. sesión plenaria], que es mediante el diálogo y no la confrontación como puede realizarse progreso, progreso que redundante ante todo en el interés del pueblo interesado, constituido por seres humanos que no deben utilizarse como peones políticos. Este es, en opinión de mi delegación, el camino que debemos tomar. En una situación compleja y difícil, esto ofrece por lo menos, alguna perspectiva de avanzar hacia los objetivos que queremos lograr.

65. Hay muchos temas de discusión y de negociación que podrían referirse a todas las formas apropiadas de lograr acuerdos sobre un programa que permitiría al pueblo del territorio ejercer su derecho a la libre determinación, derecho que ha sido reconocido por todos. Se han hecho sugerencias que merecen ser examinadas más detenidamente. Podemos comprender que la forma en que algunas de estas sugerencias han sido formuladas no resulta satisfactoria para muchos. Sin embargo, estoy seguro de que hay muchas posibilidades mediante las cuales puede llegarse a la libre determinación y averiguarse los deseos del pueblo de Namibia, según acuerdos apropiados, y en forma tal que acallen las legítimas inquietudes. ¿No podríamos seguir, por ejemplo, la sugerencia de que el Secretario General o su representante visiten al territorio? Tal vez algunas personas encuentren difícil reconciliar esto con la posición legal del territorio. No obstante, ¿no es esta una posibilidad lo

suficientemente interesante como para justificar un nuevo examen de la cuestión sin perjuicio de la posición legal?

66. Mi delegación, por su parte, está más que dispuesta a unirse a otras delegaciones para instar a Sudáfrica a que tome el sendero de las negociaciones, y consideramos que Sudáfrica, por su parte, tiene la obligación de responder a este llamamiento y cooperar en asegurar que el pueblo de Namibia pueda ejercer libre y plenamente su justo e inalienable derecho a la libre determinación.

67. Nadie puede garantizar, naturalmente, que una negociación tenga éxito, ni que resulte ciento por ciento satisfactoria para cualquiera de las partes. Sin embargo, el progreso en este sentido parece ser la opción más positiva de las que tenemos ante nosotros. Cualesquiera sean nuestras opiniones sobre los aspectos jurídicos, ¿no podemos convenir en que debemos intentar todas las posibilidades de apartarnos de este camino que lleva a una catástrofe y que, posiblemente, no alteraría sino para peor la actual situación *de facto*? En opinión de mi delegación debemos intentarlo.

68. El PRESIDENTE: El próximo orador en mi lista es el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica. Lo invito atentamente a que tome asiento a la mesa del Consejo y formule su declaración.

69. Sr. MULLER (Sudáfrica) (*interpretación del inglés*): Deseo hacer breves observaciones sobre algunos aspectos cardinales del debate, sin entrar en cuestiones de detalle.

70. En relación con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia algunos oradores han instado a que este Consejo tome esa opinión como punto de partida. Otros han parecido sugerir que los miembros de las Naciones Unidas y de este Consejo no pueden discutir o dudar de la corrección de la opinión de la mayoría. Toda sugerencia de este tipo es totalmente insostenible. Una opinión consultiva, como su nombre lo indica, es solamente consultiva. El peso que se le ha de dar depende, en última instancia, de la coherencia de su razonamiento. Y por las razones que he dado, el Gobierno de Sudáfrica no puede aceptar que el razonamiento de la mayoría sea, en lo mínimo, persuasivo.

71. Es importante observar que ningún orador en este debate ha respondido a mis críticas sobre la opinión consultiva. A esto respecto me voy a referir brevemente a los tres puntos principales que planteé en mi intervención anterior.

72. El primero se refirió a las facultades de la Asamblea General. Dije que, "...aparte de ciertas excepciones que no vienen al caso, que nunca se discutieron, la Carta confiere a la Asamblea solamente la facultad de discutir y la facultad de recomendar". [1584a. sesión, párr. 98]. ¿Sobre qué bases podría justificarse, en virtud de la Carta, la resolución 2145 (XXI)? La Corte no pudo indicar ninguna base.

73. Tampoco se ha sugerido una base aceptable de la Carta en este Consejo, ya que no es suficiente decir que la Asamblea puede tomar decisiones obligatorias en relación

con la admisión de miembros, la aprobación del presupuesto o la repartición de gastos. Existe una disposición expresa para estas cuestiones en la Carta; esas son las excepciones que no vienen al caso a las que me he referido. ¿Pero dónde está la disposición que podría dar autoridad a la resolución 2145 (XXI)? Hemos preguntado a la Asamblea General, a la Corte, y al Consejo de Seguridad. Pero no hemos recibido ninguna respuesta.

74. Entonces, ¿cómo podríamos ser acusados justificadamente de desafío? ¿Es razonable esperar que aceptemos la resolución 2145 (XXI) y las resoluciones a que dio lugar, cuando nosotros estamos sinceramente convencidos de que son legalmente nulas y cuando nadie ha respondido a nuestros argumentos a eso respecto?

75. Mi segunda crítica principal de la opinión está relacionada con las facultades que atribuyó la Corte al Consejo de Seguridad. Los miembros recordarán que, con un mínimo de razonamiento, la Corte dio una interpretación sumamente amplia al Artículo 24 de la Carta. Si bien algunos oradores han defendido aquí esta conclusión de la Corte, es significativo que ninguno de ellos explicara la falta de razonamiento de la opinión.

76. Me referiré ahora a la censura de la Corte de las políticas sudafricanas en el Territorio. Mis críticas aquí fueron que los comentarios de la Corte eran inconsecuentes con sus conclusiones, que fueron hechos después que la Corte se negó a ver lo evidente y despreció la prueba que se podía haber obtenido mediante la celebración de un plebiscito. Esta crítica no ha recibido aún respuesta.

77. La cuestión de un plebiscito también ha sido mencionada en este Consejo. Algunos oradores han rechazado la idea, mientras que otros le han dado un apoyo con reservas. Por supuesto, en caso de que el Consejo de Seguridad adopte una resolución sobre esta cuestión, sería transmitida a mi Gobierno.

78. Hay otras cuestiones a las cuales también deseo referirme. La primera de ellas es la idea, que algunos oradores han tratado de transmitir, de que Sudáfrica considera que "posee" o "es propietaria" del Territorio, y que tiene el propósito, sea como sea, de "conservarlo" por lo menos hasta el próximo siglo. Otros han manifestado que la razón de ello es el beneficio económico que ellos afirman que Sudáfrica recibe del Territorio y hasta se manifestó en el debate que ésta es la razón por la cual Sudáfrica gasta tanto en el desarrollo del Territorio.

79. Quiero declarar categóricamente aquí que estas alegaciones no son verdaderas. Sudáfrica no pretende, ni nunca ha pretendido poseer el Territorio. Nuestro propósito en el Territorio no es agrandar nuestro territorio o enriquecernos. En realidad, los gastos gubernamentales en el Territorio son muy superiores a los ingresos. Nuestro propósito es guiar a cada uno de los pueblos del África Sudoccidental por el camino a la libre determinación, de conformidad con sus deseos, y, mediante el desarrollo en todos los campos, llevarlos a la plena autonomía e independencia final, si eso es lo que desean. Sabemos que sólo haciendo esto podemos asegurar el desarrollo pacífico del Territorio, que es esencial para la paz y la estabilidad de toda el África meridional.

80. También se ha sostenido que las numerosas citas de la prensa que hice en mi discurso anterior, "prácticamente sin excepción, fueron dictadas por la voz de Sudáfrica, aunque apearzan como pronunciadas por los corresponsales extranjeros".

81. Mencioné el otro día los nombres de sólo algunas de las agencias noticiosas, revistas y periódicos que recientemente han informado sobre las condiciones en el África Sudoccidental. Había otros que podría haber citado igualmente para fundamentar mi declaración. Todos estos informes provienen de algunas de las agencias noticiosas mejor conocidas en el mundo.

82. Sólo puedo decir que me siento halagado de que algunos puedan pensar que Sudáfrica pueda mandar a medios de comunicación tan poderosos como estos, mandar además, no solamente lo que deben informar sobre África Sudoccidental, en primer lugar, sino también qué deben informar y cómo deben hacerlo.

83. Finalmente, se me preguntó por qué, si lo que yo dije sobre las condiciones en el Territorio es verdad, Sudáfrica no coopera con el Consejo para el África Sudoccidental y permite a sus miembros visitar el Territorio y apreciar por sí mismos la realidad de la situación.

84. Creo que la respuesta es bien conocida de todos aquí. No quisimos tratar con el Consejo, porque no aceptamos la validez de la resolución 2145 (XXI) y la creación del Consejo a que dio lugar. No era porque tuviéramos algo que ocultar. En varias oportunidades en el pasado hemos invitado a representantes y dignatarios de esta Organización a visitar el Territorio para que vieran por ellos mismos cuáles son las condiciones allí. Hemos invitado también a los jefes de misiones extranjeras a visitar el Territorio y muchos han aprovechado la oportunidad. La invitación todavía está en pie para que vayan los otros que así lo deseen. Hemos invitado a la Corte Internacional de Justicia a que haga lo mismo, y el otro día repetimos la invitación al Secretario General de las Naciones Unidas o a su representante.

85. A pesar de estos intentos de nuestra parte para hacer conocer la verdadera situación en el África Sudoccidental, las acusaciones contra nosotros se repiten con regularidad. Ellas no se basan en prueba objetiva alguna, sino en los informes de quienes no conocen el Territorio y nunca han estado allí o de aquellos que, por motivos propios, tergiversan la situación en el Territorio. Tergiversaciones y falsedades, pruebas de peticionarios interesados y películas como la exhibida hoy aquí se aceptan como la verdad, sin ponerlas en tela de juicio.

86. Por otra parte, las opiniones y comentarios de aquellos sobre cuya imparcialidad e integridad no cabe duda, y que han estado en el Territorio, que han visto las condiciones reinantes por sí mismos y que no son parte interesada, son rechazadas sumariamente o simplemente se las ignora.

87. Repito, que no tenemos nada que ocultar. Por el contrario, en una serie de oportunidades en los últimos años hemos puesto información sobre las condiciones en el Territorio a la libre disposición, entre otras, de las Naciones

Unidas y la Corte Internacional de Justicia. Esa información, fundamentada en estadísticas, se consigna en cientos de páginas de documentos. Precisamente el otro día señalé al Consejo algunos de los acontecimientos recientes más importantes que han tenido lugar en el Territorio y di estadísticas irrefutables y al día para ilustrar el progreso que se logra.

88. ¿Cuál ha sido la reacción en esto Consejo? En lugar de una discusión objetiva me he encontrado con la vituperación y he sido acusado de deformar los hechos y las cifras. En lugar de críticas constructivas he escuchado que se han despreciado nuestros verdaderos logros en el Territorio. Y cuando he solicitado respuestas a cuestiones legales fundamentales, se me ha dicho que estoy dedicado a la "píroctonia legal" con el fin de confundir las cuestiones. La información y las estadísticas que he dado se señalan como falsas, y de propaganda inteligente. Pero ningún orador ha fundamentado estas afirmaciones.

89. Después que se ha hecho y dicho todo, lo que es de primordial importancia es el interés de los pueblos del Territorio. Son su futuro y su bienestar los que están en juego.

90. Por nuestra parte, nosotros hemos hecho una contribución real e importante al bienestar material de los habitantes del Territorio y les hemos prometido la independencia, si eso es lo que ellos desean. Tenemos el propósito de velar por que satisfagan plenamente sus ambiciones mediante un desarrollo pacífico.

91. Una última observación en relación con la discusión que aquí tuvo lugar sobre la exhibición de películas en el Consejo de Seguridad. Yo desearía dejar constancia de que puede ser que Sudáfrica, en el momento oportuno, también desee tener la oportunidad de exhibir una película sobre el Territorio del África Sudoccidental a los miembros de este Consejo.

92. Sr. NAKAGAWA (Japón) (*interpretación del inglés*): Sr. Presidente, en primer lugar deseo felicitarlo con motivo de ocupar el alto cargo de Presidente del Consejo de Seguridad. También deseo asegurarle que mi delegación se complace en participar en las actividades del Consejo bajo su dirección tan hábil y experimentada. Lo agradezco también las amables palabras que me dirigiera como Presidente saliente del Consejo. Y deseo también agradecer al Embajador Malik, representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, las amables palabras que me dirigió.

93. Mi delegación considera que es significativo que se pida al Consejo que considere la cuestión de Namibia a la luz de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Mi Gobierno acogió con beneplácito la opinión consultiva que, en efecto, confirma la validez de la decisión de las Naciones Unidas de poner término al mandato sudafricano y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia. Japón ha apoyado continuamente esta decisión de las Naciones Unidas.

94. Si bien no estamos plenamente de acuerdo con todo el razonamiento, especialmente en relación con algunas inter-

pretaciones de la Carta que fundamentan la opinión de la Corte, no tenemos duda alguna en cuanto a la justicia de las conclusiones de la opinión. Consideramos que el Consejo de Seguridad debe respetar esas conclusiones en el proceso de formulación de los medios y arbitrios necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo, en sus nuevos esfuerzos para hallar una solución pacífica del problema namibiano.

95. Antes de hacer referencia a la cuestión de las medidas que debería adoptar el Consejo para el arreglo pacífico de la situación existente en Namibia, deseo manifestar brevemente la posición básica de mi Gobierno con respecto a la presencia continua de Sudáfrica en el territorio namibiano.

96. La situación existente en Namibia nos causa gran preocupación, especialmente en vista de la aceleración en la extensión y la vigencia de las leyes sudafricanas en el Territorio, medidas destinadas a destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia a través de un proceso continuo de división racial y tribal, junto con una incorporación general del Territorio al Estado sudafricano. El Japón no reconoce la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia y considera que la presencia continua de Sudáfrica en ese Territorio es ilegal. Sudáfrica, por lo tanto, tiene la obligación de acatar las decisiones del Consejo de Seguridad que exigen un retiro inmediato del Territorio.

97. Además, mi Gobierno sostiene que las Naciones Unidas poseen una responsabilidad directa con respecto a Namibia hasta que el pueblo de ese Territorio pueda ejercer libremente su derecho inalienable a la libertad y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

98. No poseemos representación diplomática, consular, comercial ni de ningún otro tipo en Namibia. Tampoco tenemos ninguna institución oficial en otra zona que pueda significar el reconocimiento de la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia. También deseo subrayar que ninguna empresa japonesa ha realizado inversiones en Namibia. Asimismo, el Gobierno del Japón no ha concertado ningún tratado bilateral con Sudáfrica que pudiera interpretarse como un reconocimiento de la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia, ni tiene intenciones de hacerlo en el futuro.

99. Con respecto a qué medidas debería adoptar el Consejo de Seguridad, deseo poner de relieve que la consideración primordial debe ser el bienestar del pueblo namibiano. La opinión consultiva de la Corte también enuncia este concepto en los párrafos 122, 125 y 127.

100. También confío en la sabiduría de adoptar un enfoque realista y gradual en relación con el logro pleno de los derechos del pueblo de Namibia. Por cierto, con el fin de asegurar la transferencia efectiva de la administración al pueblo de Namibia, debería existir un cuerpo de funcionarios públicos que pudiera asumir las responsabilidades administrativas en el Territorio. Teniendo presente esta consideración, el Japón apoyó activamente la idea de establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, destinado a suministrar ayuda a ese Territorio en diversos terrenos y, en particular, a financiar un programa amplio de educación y formación para los namibianos.

101. Sobre la base de estas consideraciones y de la posición fundamental de mi Gobierno ya expresada, mi delegación estudiará las propuestas que figuran en el informe del Subcomité Especial y toda otra que se presente a la consideración de este Consejo.

102. Desearía aprovechar esta oportunidad para elogiar la labor realizada por el Subcomité Especial. A mi juicio, las propuestas que figuran en el informe podrán constituir una base muy útil para nuestras consideraciones.

103. En general, mi delegación está de acuerdo con las ideas expresadas en la parte A, sobre las cuales parece haber un acuerdo considerable en el Subcomité. Estas propuestas, si bien no representan un alejamiento drástico de las decisiones anteriores del Consejo, son útiles e importantes habida cuenta de la reciente opinión consultiva de la Corte.

104. Mi delegación también puede apoyar algunas de las ideas expresadas en la parte B. Por sobre todo, reconocemos la importancia del embargo de armas en relación con el territorio y el pueblo de Namibia. Sin embargo, existen ciertas propuestas en esa parte del informe que requieren un estudio más a fondo, especialmente con respecto a sus repercusiones prácticas, en caso de que sean puestas en vigencia. Estimamos atinado solicitar al Subcomité Especial que prosiga su consideración de estas propuestas.

105. También estaríamos a favor de la propuesta que figura en la parte C, es decir, la idea de invitar a Sudáfrica a que inicie conversaciones inmediatas con el Secretario General o algún órgano adecuado de las Naciones Unidas con el fin de asegurar que el pueblo del Territorio pueda ejercer su derecho a la libre determinación. Sin embargo, deseo poner de relieve que el objetivo claro de tales conversaciones debe ser el logro de la libertad y la independencia totales para el pueblo de Namibia. Los aspectos prácticos de esta propuesta también deben ser analizados por el Subcomité Especial.

106. Desearía reservar otros comentarios posteriores, hasta una etapa ulterior de nuestros debates.

107. El PRESIDENTE: Agradezco al representante del Japón sus expresiones y referencias de elogio para mi persona y actuación presidencial. No me sorprende su atención. Corresponde a la proverbial cortesía japonesa.

108. Sr. VINCI (Italia) (*interpretación del inglés*): Quebrantando por un momento la regla que mi delegación ha seguido desde que forma parte en este Consejo — es decir, abstenerse de formular expresiones de congratulación —, deseo felicitar a usted, Sr. Presidente, por ocupar ese cargo durante este mes, en el que probablemente habrá tanto trabajo — si no más — como en los dos anteriores. Si me permito quebrantar esta regla es porque todos los que nos encontramos alrededor de esta mesa tenemos una deuda con usted, por la manera hábil y eficaz con que ha desempeñado las muchas y difíciles tareas que le confió el Consejo. Confiemos en que su Presidencia agregará aún más laureles a los que ya ha ganado para sí y para su país, Nicaragua, en su excepcional, variada y brillante carrera diplomática.

109. Además, deseo rendir homenaje al Embajador Nakagawa, por la manera hábil y eficaz con que dirigió nuestra labor durante uno de los más atareados períodos de sesiones de este Consejo.

110. Antes de referirme al tema que estamos considerando, deseo informarle, Sr. Presidente, de que mi delegación está dispuesta a realizar consultas con respecto a la película exhibida hoy a todos los miembros del Consejo que desearon verla. Al mismo tiempo, deseo dejar constancia de que un miembro de mi delegación asistió a la exhibición de la película y que yo habría ido en persona, si no hubiese tenido que quedarme en la sesión plenaria de la Asamblea General hasta las 14.00 horas, para escuchar la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de mi país, y si no hubiese tenido que concurrir posteriormente a un almuerzo tardío y a realizar otros compromisos con él.

111. La cuestión de Namibia — anteriormente África Sudoccidental, un territorio colocado bajo Mandato de las Naciones Unidas — es un asunto de gran preocupación para esta Organización. Es posible que nunca un Estado Miembro haya estado tan en conflicto con esta Organización, con sus principios constitucionales, sus intereses colectivos y responsabilidades, como en el caso de Namibia. No es necesario que me detenga a mencionar las causas y consecuencias de esta controversia. La cuestión ya ha sido tratada a fondo, a lo largo de los años, en la Asamblea General y en este Consejo. En numerosas ocasiones, Italia ha manifestado su opinión y señalado su posición.

112. Tampoco es necesario que hoy vaya al fondo de los acontecimientos que llevaron a las Naciones Unidas a adoptar la resolución 2145 (XXI), que puso término al mandato de Sudafrica sobre el Territorio. Mi país votó a favor de esa resolución y mantenemos nuestra posición firmemente, tanto más si se tiene en cuenta que la Corte Internacional de Justicia ha confirmado, mediante su opinión consultiva, la validez de esa decisión de la Asamblea General.

113. Hablaré sólo brevemente acerca de las repercusiones negativas que las políticas de Sudafrica crean a través de todo el continente africano. Habiendo tenido el privilegio de escuchar sobre esta materia, durante las sesiones anteriores, las elocuentes exposiciones hechas por Su Excelencia el Presidente de Mauritania, Sr. Moktar Ould Daddah, en su calidad de Presidente de la Organización de la Unidad Africana, y por muchos otros oradores, miembros de Gobiernos africanos, encuentro que tales repercusiones están claramente reflejadas en lo que hemos oído de parte de las voces más autorizadas de Africa. Esas repercusiones negativas, sin embargo, eran conocidas desde hace mucho tiempo. Más recientemente, el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia, Sr. Moro, tuvo la oportunidad, en su visita a distintas capitales africanas, de darse cuenta en forma personal, a través de reuniones con dirigentes africanos, de los profundos sentimientos a que la situación en Namibia ha dado origen en Africa. Las justificadas reacciones de los Gobiernos y de la opinión pública africanos son tan sólo un aspecto de la cuestión que es de creciente preocupación para nosotros.

114. Comprendemos que la situación existente en Namibia es insostenible, especialmente para los jóvenes y con razón

orgullosos países africanos que basan su independencia sobre el principio de la libre determinación y sobre las bien fundadas aspiraciones de todos los pueblos africanos de dar forma a su futuro de conformidad con su propia y libre voluntad para desempeñar su papel en los asuntos internacionales sobre un pie de igualdad y de hacer su propia contribución original al progreso de la humanidad en todos sus aspectos. Es verdaderamente un asarismo horrible que, cuando el proceso de descolonización está llegando a su fin, cuando vastos — y agregaría de corta vida — imperios coloniales africanos han desaparecido, Namibia continúa, con otros pocos territorios en esa misma parte del continente, bajo el dominio colonial; lo que es más, se trata de uno de los más arcaicos dominios coloniales que el mundo ha conocido, basado en las múltiples injusticias de la discriminación racial, la explotación económica y la exclusión de la población indígena de la corriente de la vida internacional y el progreso.

115. No creo que haya necesidad, en esta etapa, de hablar de los muchos aspectos jurídicos de la cuestión. Esto ya ha sido hecho por oradores anteriores en una forma muy bien fundamentada. Además, como hay un amplio acuerdo en cuanto a la ilegalidad de la presencia de Sudafrica en Namibia, los aspectos jurídicos de la cuestión ya no tienen una importancia primordial.

116. Estamos de acuerdo con la conclusión de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971. Creemos que su razonamiento sobre la principal pregunta que se le ha formulado es sólido. La Corte también consideró necesario pronunciarse acerca de otras varias cuestiones, algunas de las cuales involucran delicados problemas constitucionales. Las opiniones expresadas sobre estos problemas podrían dar lugar, a nuestro juicio, a cuestiones muy controvertibles que no son esenciales para nuestra consideración de la situación en Namibia. Para dar un solo ejemplo, la Corte ofreció una interpretación de largo alcance de los Artículos 24 y 25 de la Carta, una interpretación que es sumamente controvertida y que mi Gobierno no comparto. Nosotros consideramos que incumbe al Consejo decidir cuándo sus resoluciones tienen un carácter compulsivo. Pero como dije, debemos remitirnos a la parte fundamental de la opinión consultiva, que se refiere a la validez de la resolución 2145 (XXI) y a la terminación del mandato.

117. El Honorable Ministro de Relaciones Exteriores de Sudafrica ha reiterado siempre, y hoy nuevamente en un examen crítico detallado de la opinión de la Corte, que Sudafrica todavía tiene el derecho de administrar el Territorio. ¿Cuál es el origen de ese derecho? ¿A qué título se ejerce? La respuesta no admite controversias. El derecho a administrar Namibia surge del mandato confiado a Sudafrica en 1920 por la comunidad internacional, organizada en esa época en la Sociedad de las Naciones. Si se acepta, como Sudafrica ha sostenido a menudo, que el mandato caducó cuando la Sociedad de las Naciones se disolvió, entonces también el derecho a administrar el Territorio se ha extinguido. Si, por el contrario, se acepta — como lo haría cualquier persona sensata — que el mandato sobrevivió a la Sociedad de las Naciones, entonces dicho mandato debe ser ejercido bajo el control de la comunidad internacional a través de las Naciones Unidas,

que es donde dicha comunidad se ha organizado ahora, y de conformidad con las obligaciones contenidas en la Carta de San Francisco. No vemos otra opción.

118. El mandato tiene un estatuto internacional concreto y no puede concebirse en el vacío. No puede existir fuera de la comunidad internacional y fuera de todo control por parte de ella, como tampoco puede producir sus efectos, en cuanto se refiere a los derechos de la Potencia mandataria, si permanece suspendido y con el establecimiento de obligaciones y procedimientos para controlar el cumplimiento de las mismas — paralizado para siempre —, a menos que Sudáfrica quiera que encontremos la base para su administración del Territorio en un especie de derecho divino.

119. Con el fin de evitar esa situación, que no podría tener ninguna justificación jurídica, la Carta contiene disposiciones en los Artículos 73 y 77, como también en el párrafo 2 del Artículo 80, para convertir los antiguos mandatos confiados a los Estados Miembros en acuerdos de administración fiduciaria. Sudáfrica es el único Estado Miembro que se ha negado a cumplir con las disposiciones mencionadas anteriormente y con las obligaciones que emanan de la opinión de la Corte de 1950<sup>3</sup> y a negociar de buena fe para convertir el mandato sobre el África sudoccidental en un acuerdo de administración fiduciaria.

120. La conducta ulterior de Sudáfrica ha violado claramente las obligaciones que proceden del mandato, ya que ha estado actuando con el fin de acentuar su dominio sobre el Territorio a través de la extensión de la legislación represiva, la aplicación de las políticas de discriminación racial y la partición de Namibia en "territorios patrios de los indígenas", dejando el sector moderno desarrollado a un impugnable control blanco.

121. A través de su resolución 2145 (XXI), la Asamblea General llegó a conclusiones irrefutables, y la mayoría abrumadora de los Estados Miembros reconoce hoy que la administración de Namibia por Sudáfrica no tiene ya ninguna base jurídica. El Consejo de Seguridad, en su resolución 276 (1970), aprobada en enero de 1970, reafirmó en su preámbulo la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General. Si seguimos el razonamiento de que estas resoluciones no tienen ningún efecto, me temo que ello equivaldría a aceptar la opinión de que las Naciones Unidas no pueden actuar y que son impotentes ante el desafío de un Estado Miembro.

122. Por otra parte, hemos observado que el Honorable Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica habló extensamente para tratar de convencernos de que su país no ha violado las obligaciones del mandato, que la administración sudafricana está promoviendo el bienestar y progreso de los habitantes del Territorio y que el Gobierno de Sudáfrica está tratando de alcanzar los objetivos de ese mandato, es decir, llevar al pueblo de Namibia a la autonomía y, finalmente, a la etapa de la libre determinación e independencia plenas. Mientras él hablaba, una pregunta acudió a mi mente. ¿Estaba dando esta informa-

ción abundante sobre el progreso político y económico del Territorio como una manera de informar a las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 73, inciso e), de la Carta? Incluso invitó al Secretario General, o a su representante, a visitar el Territorio para que compruebe por sí mismo las condiciones que allí existen. ¿Esto debe ser considerado como una invitación para visitar el Territorio dentro del espíritu del Artículo 87 de la Carta? Me parece que estas preguntas están justificadas, ya que de las respuestas que se les den depende la evaluación que podría hacer esta Organización de las explicaciones e informaciones que proporcionó Sudáfrica. No vemos cuál podría ser el propósito y la utilidad de la declaración que escuchamos y cómo la Organización podría tener en cuenta la mencionada información si Sudáfrica continúa negando totalmente y oponiéndose a los derechos, los intereses y la autoridad de las Naciones Unidas. Estas preguntas deben ser contestadas con el fin de que podamos comprender si Sudáfrica todavía desafía a las Naciones Unidas, o si está tratando — como sería sensato de su parte — de liberarse de la carga de un enfrentamiento peligroso con casi toda la comunidad internacional.

123. Habiendo dicho esto con el fin de reafirmar una vez más nuestra posición, pasaría ahora a considerar lo que podemos hacer para superar el estancamiento actual y hablar de las medidas a las que podemos recurrir para lograr nuestro objetivo común, que consiste en llevar a Namibia a la independencia. Sin embargo, en primer lugar deseo recordar que, cualesquiera que sean las medidas que adoptemos, es de primordial importancia que mantengamos una unidad y solidaridad completas. Sabemos que el consenso, en esta etapa crítica y difícil para las Naciones Unidas, es una condición previa de éxito. Sabemos que la unidad se ha vuelto aún más imperativa ahora frente a la política de Sudáfrica, de oposición abierta a la voluntad de la comunidad internacional. Debemos dar una demostración clara como el cristal de esa unidad de propósitos, que nunca cesará hasta que Namibia esté libre del dominio colonial.

124. Creo que no vale la pena minimizar u ocultar las numerosas complejidades de la cuestión que estamos tratando. Si tenemos el propósito sincero de crear una base para una futura acción constructiva de esta Organización, será aconsejable evaluar plenamente las dificultades y estudiar a fondo los diversos problemas de la situación que afrontamos. La cuestión de Namibia no es de tal carácter que podamos esperar resolverla de la noche a la mañana, con medidas precipitadas o, como se las llama, radicales. Las Naciones Unidas tendrán que tratar esta cuestión durante mucho tiempo; por lo tanto, deben estar preparadas para una acción prolongada, gradual y persistente, que debe ser cuidadosamente considerada a corto y largo plazo y debe seguir diferentes caminos y perseguirse con distintas iniciativas, para que las Naciones Unidas puedan encarar los diferentes aspectos difíciles de la cuestión.

125. En cuanto al presente y al futuro inmediato, creo que el Consejo podría trabajar sobre la excelente base que proporcionan las sugerencias contenidas en la parte A del informe del Subcomité Especial para Namibia. Estas propuestas tienen dos objetivos principales. Primero, reafirmar, en términos muy claros, que Namibia está bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas. Esto significa un

<sup>3</sup> *International Status of South West Africa, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1950, pag 128.*

compromiso solemne de no abandonar al pueblo de Namibia al dominio colonial, ni rehuir nuestros trabajos contentándonos con fórmulas mágicas extremas, radicales solamente en las palabras, que crearían más dificultades o colocarían toda la carga sobre los Estados africanos. Segundo, establecer, siguiendo la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, un conjunto preliminar de medidas que los Estados podrían contemplar como consecuencia de la terminación del Mandato.

126. Creemos que el Subcomité Especial debe continuar el estudio de los diversos aspectos y de la evolución de la cuestión, teniendo en cuenta las distintas propuestas de los Estados Miembros y, especialmente, la útilísima labor del Comité de los Catorce<sup>4</sup>, establecido por la Asamblea General con el fin de que sugiera los medios y arbitrios para lograr el cumplimiento de la resolución 2145 (XXI). La delegación italiana desempeñó un papel activo, no sólo en la adopción de esa resolución, sino también en el trabajo importante que llevó a cabo el Comité de los Catorce. Muchas de las ideas discutidas en ese Comité podrían ser consideradas nuevamente por el Subcomité Especial de este Consejo. Mi delegación también trató de contribuir de manera constructiva al trabajo del Subcomité Especial, y estamos dispuestos a continuar prestando nuestra cooperación en el futuro, con el mismo espíritu.

127. El PRESIDENTE: Agradezco al representante de Italia sus frases de elogio a mi persona. Me honran y complacen porque me las brinda un hijo ilustre de la noble nación italiana, que es una de las bienamadas madres latinas de mi Patria; me las brinda mi amigo Piero Vinci, personalidad de tanta relevancia en el mundo internacional.

128. La Presidencia ha recibido una carta del representante de Arabia Saudita [S/10353] en la que solicita, de acuerdo con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, que se le permita participar en este debate. Siguiendo la práctica usual me propongo invitarlo a participar en nuestras deliberaciones, sin derecho a voto.

*Por invitación del Presidente, el Sr. J. Baroody (Arabia Saudita) toma asiento a la mesa del Consejo.*

129. Sr. BAROODY (Arabia Saudita) (*interpretación del inglés*): Agradezco al Sr. Presidente y a los miembros del Consejo el haberme concedido la autorización de participar en el debate. Contemplando al Presidente del Consejo, que procedió de un país pequeño y que ha demostrado su capacidad para presidir este órgano, pienso que los representantes de naciones pequeñas — como la mía — pueden abrigar la esperanza de que, después de todo, podemos tener ideas constructivas, a pesar de que no ejercemos de hecho poder mundial.

130. Se observará de lo que voy a decir sobre el tema que estamos examinando, que mi declaración no se basará de ningún modo en la solidaridad. Tampoco sería útil, según creo, que ponga yo en tela de juicio opiniones o decisiones jurídicas, incluso las de la Corte Internacional de Justicia. Haré lo posible por evitar pasar de un punto de vista a otro

con respecto a las soluciones ofrecidas para lo que parece ser un problema insoluble.

131. Sin embargo, debo apresurarme a decir que es realmente difícil no indignarse por las políticas de discriminación racial, uno de cuyos tipos se conoce con el nombre de *apartheid* en Sudáfrica. No obstante, mi declaración no demostrará mis emociones frente al *apartheid*, porque aquí debemos encontrar soluciones y no acusar o insultar a unos y otros. Mi enfoque del problema será, si se me permite decirlo, un poco *d'avant-garde* en algunos de sus aspectos.

132. Algunos miembros del Consejo podrían decir: ¿por qué se preocupa tanto Arabia Saudita por el mandato sobre el África Sudoccidental, que fue bautizada con el nombre de Namibia por las Naciones Unidas en 1966? Debe recordarse que muchos de nuestros hermanos, nuestros hermanos musulmanes, son africanos, y que los musulmanes son una comunidad. Nosotros tenemos vínculos con los africanos, no por la religión, sino porque muchos de ellos fueron arabizados y pertenecemos a la misma cultura. ¿Asombra entonces el hecho de que yo pida la palabra cuando algunos, que vienen de Europa o del nuevo hemisferio, también se preocupan en tan grave medida como para parecer árbitros de problemas como el que estamos examinando?

133. Permítaseme decir que durante los dos primeros decenios que siguieron a la fundación de las Naciones Unidas, prácticamente todas las colonias, los territorios bajo mandato y otros territorios no autónomos surgieron como Estados independientes, y posteriormente ingresaron como Miembros de las Naciones Unidas. En realidad, lo único que le queda hoy al Consejo de Administración Fiduciaria es ocuparse de entidades geográficas tan pequeñas como Nueva Guinea, administrada por Australia, y los territorios bajo administración fiduciaria del Pacífico.

134. Pero examinemos la raíz del problema, para saber por qué parece ser insoluble esta cuestión, aunque si Sudáfrica no atiende las advertencias de los países africanos que no ejercen poder suficiente para hacer salir a las autoridades de dicho país del territorio que antes estaba bajo su mandato, sólo pido a nuestros colegas sudafricanos que no vuelvan a los libros de la historia antigua, sino más bien a los de los tiempos relativamente más modernos. ¿Por qué debe haber un territorio como el del África Sudoccidental o Namibia, que aún sigue planteándonos un problema? Yo debo ser muy franco aquí. Todas las dificultades empezaron con lo que ocurrió en el Congo. La controversia entre las grandes Potencias con respecto a la seria situación existente en el Congo antes de 1960, abrió el camino a la creación de un órgano subsidiario. Me refiero al Comité de los Diecisiete<sup>5</sup> sobre descolonización, que fue creado con el propósito de ayudar a eliminar los vestigios del colonialismo que aún existían, sobre todo en el continente africano. Posteriormente, el número de miembros de este Comité se elevó a 24. Creo que ahora son 22, porque se han retirado dos grandes Potencias. Luego encontramos otro órgano subsidiario, establecido por la Asamblea General en 1967, que

<sup>4</sup> Comité Especial para el África Sudoccidental.

<sup>5</sup> Véase nota 1.

llegó a ser conocido con el nombre de Consejo para Namibia.

135. No voy a decir ahora quiénes o qué países sugirieron que se creara el Comité de los Diecisiete, más tarde de los Veinticuatro, o quiénes crearon o nos convencieron de que creáramos el Consejo de Namibia. Basta decir que fueron grandes Potencias. No quiero colocar a nadie en una situación molesta al mencionar nombres. En mi opinión, y lo dije en la tribuna de la Asamblea General en 1966, fue un grave error de la Asamblea General el poner fin al mandato sobre el África Sudoccidental concedido a la República de Sudáfrica. El mandato fue concedido originalmente al Reino Unido; y como si se tratara de un cheque negociable, endosaron a Sudáfrica todo el pueblo de una antigua colonia alemana. ¿Con qué derecho lo hicieron? Poco sirve ahora llorar sobre la leche derramada. Lo hecho no puede ser deshecho.

136. La República de Sudáfrica, como dije, tenía el mandato que se le transfirió, bajo ciertas condiciones, del Reino Unido. Para hacer justicia a este país, debemos decir "bajo ciertas condiciones", bajo condiciones concretas de la Sociedad de las Naciones.

137. Yo he vivido en una región que fue parte del Imperio otomano, el cual estaba dividido en territorios bajo mandato, y los territorios bajo mandato son colonias disfrazadas. ¿Cómo lo sé? Porque yo viví en uno y me rebelé en otro; tuve que abandonar el territorio en 1929 y tuve que volver. Sabemos lo que son los mandatos. Sin embargo, *prima facie*, los mandatos eran territorios concedidos por el Tratado de Versalles a algunas Potencias, ocurre que se trataba de las Potencias victoriosas, mediante un convenio conocido como el Acuerdo Sykes-Picot-Sazonov. Cuando la revolución estalló en 1917, Sazonov fue olvidado, de manera que el acuerdo fue conocido como el de Sykes-Picot. Los Estados Unidos no eran una Potencia importante en aquellos días.

138. El Sr. Wilson, Presidente de los Estados Unidos, proclamó los 14 puntos en Versalles. Yo era contemporáneo de aquella época, no cito libros de historia. Los que éramos jóvenes de alrededor de 20 años participamos personalmente en las cosas de Versalles. Debo decir que los rusos dieron ese acuerdo secreto a los alemanes y ellos se quedaron fuera. No querían territorio alguno, porque ya tenían bastante territorio en la Unión Soviética. Y quedó concluido el Acuerdo conocido como de Sykes-Picot. Así fue que de repente nos encontramos divididos en territorios bajo mandato británico y bajo mandato francés. Los británicos tuvieron la parte del león, incluido el mandato sobre Palestina. Hasta trataron de desalojar a los franceses de su mandato sobre Siria en 1920, pero no lo consiguieron porque uno de los errores — y no quiero citar su nombre —, que había sido colocado por ellos y que servía el juego de los británicos, fue expulsado por los franceses.

139. Recordamos aquellos días; fuimos las víctimas — víctimas importantes — del mandato. Pero aquellos mandatos tenían una buena característica: de conformidad con las disposiciones de la Sociedad de las Naciones, las Potencias mandatarias asumían la responsabilidad de preparar a los pueblos de los territorios para la independencia final. Los

mandatos fueron clasificados como A, B, C, etc. Sudáfrica fue clasificada, según creo, como mandato C, y creo que el Sr. Muller, Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, a quien veo sentado aquí, podría decirme lo que era. Así es como se ponen notas en la escuela: A, B, C, D. Pero nosotros, los países bajo mandato A, nos rebelamos. Yo participé, pacíficamente, en una rebelión habida en Damasco en 1925. Organizamos manifestaciones en las ciudades del Oriente Medio. Pero se necesitó una Segunda Guerra Mundial para liberarnos de las Potencias mandatarias, porque nosotros no teníamos poder suficiente. Organizábamos bandas y hostigábamos a las Potencias mandatarias y éstas aplastaban a quienes nosotros llamábamos nacionalistas y a quienes ellos denominaban terroristas. Hoy día no ha cambiado nada: quienquiera que se enfrenta a una gran Potencia es un terrorista, un rebelde, pero los pueblos que luchan por su independencia lo llaman un nacionalista. La nomenclatura depende de qué parte se esté.

140. Ahora debo decir algo que no agrada a muchos de mis colegas que sufrieron bajo la dominación nazi. Si no hubiera sido por Hitler, quizá seguiríamos siendo rebeldes y terroristas. No es que Hitler nos liberara, sino que la segunda guerra mundial aceleró el movimiento de liberación en nuestro territorio. No deseo entrar en detalles, pero diré que eso es como un prefacio de lo que podría ocurrir en el África Sudoccidental, alias Namibia. ¿Qué importancia tiene un nombre? Lo que nosotros llamamos una parte de África otros pueden llamarlo Territorio bajo mandato o Namibia.

141. Cuando terminó el mandato en 1966, yo advertí a las Naciones Unidas de que estaban cometiendo un error al cortar el cordón jurídico, llamando cordón umbilical, si quieren, que ataba el África Sudoccidental a las Naciones Unidas, herederas de la Sociedad de las Naciones, pues esta Organización, en cuanto al sistema de mandatos se refiere, es la heredera de la Sociedad de las Naciones. Nunca debíamos haber cortado aquel cordón jurídico. Creo que nuestros colegas de Sudáfrica quedaron muy complacidos por ello, porque les dábamos así toda libertad. Y ahora los criticamos; les decimos que ya no los consideramos Potencia mandataria y les preguntamos por qué hacen esto o aquello en Namibia. ¿Dónde está la lógica de que les formulemos esas preguntas?

142. Dar a un territorio un nombre y declararlo independiente en una Organización como la nuestra, sin que ésta pueda dar efectividad a sus decisiones, es algo fútil, por no decir ridículo. Está demostrado que las decisiones que no están respaldadas con todo el poder colectivo de las Naciones Unidas son de lo más ineficaces, por decir lo menos. El simple hecho de que el Consejo de Namibia no tenga poder de ninguna clase para influir en la política de la República de Sudáfrica debe ser cuidadosamente ponderado. En efecto, ese Consejo de Namibia es únicamente un Comité glorificado — y digo esto con todo el respeto debido para sus miembros, que son amigos míos —; constituyen más bien un Comité sobre Namibia dentro de las Naciones Unidas. ¿Y por qué fue creado? En mi opinión, fue como un chupete para apaciguar a los miembros africanos, asiáticos y otros, que sin cesar dejaban oír su voz en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad con la esperanza de que, procediendo así, podrían echar el manto



de la libertad sobre el pueblo del Territorio del Africa Sudoccidental bajo mandato, al que se ha bautizado con el nombre de Namibia. Hubiera sido preferible que los Miembros de las Naciones Unidas hubiesen seguido ciertas sugerencias prácticas que contenía un proyecto de resolución presentado a la Asamblea General en 1966<sup>6</sup>, en el que se disponía que se convocara a la República de Sudáfrica de que aceptara observadores, o bien uno o más coadministradores para acelerar el proceso de libre determinación y ulterior independencia del Territorio bajo mandato, tal como debían hacerlo todas las demás Potencias mandatarias. En lugar de ello, a raíz de la creación del Consejo de Namibia, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad tomaron decisiones que han resultado totalmente estériles. Se invitó a los peticionarios a reunirse con nosotros — algunos de ellos eran peticionarios muy respetables: unos cuantos pertenecían a Iglesias, otros eran auténticas figuras políticas — y a que testificaran ante nosotros, después de lo cual los representantes hicieron declaraciones retóricas — incluido yo mismo, en algunas ocasiones — año tras año, sin llegar a ningún resultado tangible. La Asamblea General llegó incluso a tomar la decisión de crear una especie de pasaporte namibio o documento de identificación para viajar. Eso está bien para los refugiados. Pero tenemos ya un Alto Comisionado para los Refugiados en Ginebra, que podía haberse encargado de esto asunto.

143. Como digo, todas estas cosas eran chupetes que nos daban ciertas Potencias a fin de apaciguarnos, como si fuésemos niños y como si los asiáticos y los africanos pensarán que bautizando al Africa Sudoccidental con el nombre de Namibia, creando un pasaporte al efecto y haciendo discursos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad se echaría, según dijo antes, el manto de la libertad sobre el pueblo del Africa Sudoccidental.

144. La liberación de territorios como el Africa Sudoccidental, o Namibia, no puede ser lograda por peticionarios en el extranjero, ni por líderes que quisieron o debieron salir del país, sin arriesgar sus vidas convirtiéndose en activistas por una verdadera independencia dentro del territorio. Este tipo de actividad asumida por los exiliados — algunos de los cuales son líderes auténticos, en tanto que otros se consideran a sí mismos líderes — ya ha demostrado ser contraproducente en el pasado. Hablo por experiencia personal. La lucha por la independencia debe llevarse a cabo dentro del territorio para ser efectiva. La independencia no puede obtenerse con discursos vociferantes de emigrados políticos pronunciados en el extranjero.

145. Por consiguiente, las Naciones Unidas deben despertarse y adoptar medidas drásticas para rectificar el error que cometieron al poner fin precipitadamente al mandato, creando al mismo tiempo un consejo académico que, dicho sea de paso, sobrecarga a la Organización con gastos inútiles. Estamos al borde de la bancarrota, como todos saben. Y algunos países que gritan desesperados — principalmente aquellos que pueden contribuir al presupuesto de las Naciones Unidas— hasta hablan de crear un nuevo cargo: el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con un

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1449a. sesión, párrs. 169 a 178.*

gasto inicial de 300.000 dólares, que llegaría luego a 3 millones en un par de años. No entiendo cómo se pueden justificar estos cargos cuando estamos al borde de la bancarrota. Creo que el hombre no es un ser racional, sino un ser justificador que encuentra razones y justificativos para los puestos que quiere crear. Pero debemos encontrar un remedio a esta lamentable situación que se debe a nuestros propios errores.

146. Y con su autorización, Sr. Presidente, quisiera hacer algunas sugerencias. Creo que pueden llevarse a cabo negociaciones privadas con el Gobierno de Sudáfrica para colocar al antiguo territorio bajo mandato actualmente conocido con el nombre de Namibia, bajo la autoridad del Consejo de Administración Fiduciaria. Creo que nuestro ilustre colega el representante de Francia quebró el hielo en su intervención de ayer [158a. sesión], que leí con cuidado. Hay que reconocer la sagacidad del intelecto francés para hallar soluciones prácticas. Los franceses son lógicos. Siempre se los llama lógicos, pero a veces el mundo no sigue la lógica. Esto no es cierto. Son lógicos y prácticos, y así lo demuestran las sugerencias que se encuentran en el discurso del representante de Francia. El representante de Francia dijo:

"Esta obligación es negociar de buena fe con las Naciones Unidas el establecimiento de un régimen internacional que permita a las poblaciones interesadas elegir libremente su destino". [158a. sesión, párr. 22.]

En otra parte de su discurso habló de polémicas jurídicas. Y me gustó lo que dijo al respecto. No hay solamente polémicas políticas; también pueden ser polémicas jurídicas, legales, o pueden ser simplemente polémicas. Y la polémica no resuelve nada. El representante de Francia también dijo:

"Si Sudáfrica no cumpliera su obligación estricta de negociar con las Naciones Unidas un nuevo régimen para el Africa Sudoccidental, Francia podría sacar de ello las conclusiones en cuanto a la ilegalidad de una administración que se mantuviera en tales condiciones". [Ibid., párr. 27.]

147. Se trata de una advertencia suave de una de las cuatro Potencias, y por esto creo que se ha roto el hielo. Creo que en su discurso de hoy, el representante de Italia mencionó algo también en este sentido. Esos discursos coinciden con mis sugerencias.

148. Mi primera sugerencia es que se coloque a Namibia bajo la autoridad del Consejo de Administración Fiduciaria, y me apresuro en decir con Sudáfrica como principal Potencia administradora. No queremos crear problemas colocando un territorio bajo la autoridad del Consejo de Administración Fiduciaria. Ello no implica que excluyamos a Sudáfrica. Al contrario, quisieramos que Sudáfrica administrara el territorio, pero deseáramos que demostrara su buena fe aceptando algunos observadores civiles, dicho sea de paso, no militares, y un par de coadministradores africanos, de africanos estables, porque los africanos, los asiáticos y los europeos pueden ser inestables emocional-

<sup>7</sup> Citado en francés por el orador.

mento, y de escandinavos estables, que son del norte y son de sangre fría. No debe haber un monopolio de administración de Sudáfrica.

149. Esto, naturalmente, requeriría un acuerdo entre el Gobierno de Sudáfrica y el Consejo de Administración Fiduciaria que definiría las responsabilidades y obligaciones de ese país para preparar el camino a la autonomía e independencia final de Namibia.

150. El Gobierno de Sudáfrica debería admitir observadores elegidos por el Consejo de Seguridad, lo cual se ajusta a lo que dice siempre el Sr. Malik de que el Consejo de Seguridad es el órgano responsable, o por cualquier otro órgano en que se convenga, para que no seamos exclusivos. Estos observadores deberían comprobar los informes, cuya presentación periódica al Consejo de Administración Fiduciaria se pediría a Sudáfrica. Entonces, y sólo entonces, se puede esperar que Namibia obtenga su independencia final mediante un proceso de libre determinación. De lo contrario, estaríamos dando vueltas sin lograr nada útil.

151. Al aceptar que se considero al antiguo territorio bajo mandato del África Sudoccidental, conocida como Namibia, como un territorio fideicometido, y adoptando las medidas necesarias con ese fin, como acabo de mencionar, el Gobierno de Sudáfrica demostraba la sinceridad de las varias declaraciones que ha hecho recientemente de que desea que Namibia sea independiente en el futuro.

152. Debo decir unas pocas buenas palabras acerca de las Potencias que administran los Territorios en fideicomiso. El historial de Australia y el de los Estados Unidos ha sido satisfactorio, al extremo de que en las Islas del Pacífico se ha criticado a los Estados Unidos por entregar tanto dinero que el pueblo ya no quiere trabajar más y está importando mano de obra desde afuera. Algunas veces van tan lejos en acelerar el nivel de vida de los pueblos que ello va en perjuicio de su propia moneda. Australia ha estado gastando, creo, algo así como 60 ó 100 millones de dólares para asegurar que Nueva Guinea logre su independencia final. ¿Significa esto que el pueblo de Nueva Guinea está más adelantado que el pueblo de Namibia? Y aquí encontramos a la Potencia administradora — en este caso Australia — acelerando la emancipación de aquellos pueblos que en una época se pensó que estaban entre los más primitivos del mundo, los pueblos del antiguo Irán Occidental.

153. No hay ninguna razón por la que Sudáfrica no pueda aceptar el plan sugerido de firmar un acuerdo con el Consejo de Administración Fiduciaria en relación con Namibia. Por una parte, el antiguo territorio bajo mandato del África Sudoccidental — conocido como Namibia — es económicamente viable. Les un folleto muy interesante que me hizo llegar la República de Sudáfrica. Hoy vimos una polifemia. Ella muestra que el África Sudoccidental — o Namibia — tiene posibilidades tremendas, y si Sudáfrica realmente tiene la intención de que Namibia logre su independencia, yo no veo ninguna dificultad. Que demuestre su buena voluntad. El Consejo de Administración Fiduciaria no está haciendo nada. Que se ocupa entonces de los vestigios del colonialismo en el continente africano.

154. No es necesario que señale a la atención de los miembros el hecho de que la política gira alrededor de la economía y de las finanzas en el mundo, nos guste o no. Una y otra vez se me ha señalado que ésta es una teoría marxista. Pero no es una teoría marxista: existe desde Adán y Eva. Caín y Abel en la Biblia — hayan existido como tales o hayan sido caracteres mitológicos — tenían el mundo entero para ellos y el uno mató al otro por codicia. La sociedad organizada trata de limitar la codicia a través de la ley; codicia, ambición de poder y aun de gloria.

155. Sudáfrica no es como muchos otros Estados Miembros que apenas pueden pagar a sus funcionarios y a sus diplomáticos y son Miembros de las Naciones Unidas. Ellos han ingresado en la Organización, y antes de ser admitidos obtuvieron su independencia. Así, ¿con qué lógica podría decirse que Namibia — o África Sudoccidental — no está capacitada para obtener su independencia, si se la compara con muchos territorios que finalmente obtuvieron la independencia? No hay ninguna razón lógica.

156. Y ahora voy a proponer algo a nuestros amigos de la República de Sudáfrica. Ellos tienen oro; tienen diamantes, no sólo diamantes ornamentales. Hoy hemos visto en la película también grandes cantidades de diamantes industriales en Namibia. Yo no sé dónde operan los Oppenheims o los De Beers, pero deben tener importantes intereses en Namibia. Después tienen ovejas caracas. Se las llama "de Porsia", pero creo que algunos de los mejores tapados de pieles que usan las damas vienen de esa parte de África. Vimos hacendados en la película y baños de ganado y de todo, y una escasa población y el desierto. Arabia Saudita también es desértica, pero próspera. Tiene grandes posibilidades. Necesita desarrollo, y cuando un país se desarrolla económicamente hay que educar al pueblo, y cuando se educa al pueblo comienzan a pedir la independencia.

157. ¿Desea Sudáfrica acelerar el desarrollo económico del Territorio para sus propios fines o desea desarrollarlo de una manera ordenada que convenga al Territorio hasta que pueda darle a Namibia su independencia?

158. Yo sostengo que un día los africanos, que no pueden blandir el poder hoy, podrán activar movimientos de rebelión dentro de Namibia. Y entonces se derramará mucha sangre inocente. Por lo general es sangre inocente la que se derrama. La sangre de los blancos y de los negros es roja. Mucha sangre humana se derramará. Es una vergüenza hacer diferencias entre sangres.

159. Por lo tanto yo sugiero — y ésta es la vanguardia de mi declaración —, habiendo sido testigo de lo que ha sucedido en el último mes, desde el 15 de agosto, con las monedas que han estado flotando como plumas por toda Europa debido a los déficit de los presupuestos, balanzas de pago, etc., que Sudáfrica tiene el poder para emitir bonos con paridad oro, y esos bonos tendrán como única finalidad el desarrollo de Namibia, que sería puesta bajo la administración fiduciaria del Consejo de Seguridad. Yo sostengo que, al desarrollarse, Namibia querrá obtener la independencia. Vimos a unos cuantos de sus dirigentes en la película hoy, pero uno de ellos mencionó que no se le permitía viajar a lugares aislados — y no aislados geográfica-

mento, sino políticamente — por la Potencia administradora.

160. Estoy seguro de que si se emitieran esos bonos, basados en una paridad con el oro, Sudáfrica podría utilizar los recursos para el desarrollo económico. — no como si se tratara de una vitrina, mostrándonos una escuela, como en la película — construyendo cientos de escuelas como la que han erigido y que parece ser muy moderna y contar con instalaciones higiénicas. Me aventuro a afirmar que muchos de los negros de la República de Sudáfrica se dirigen a Namibia para encontrar trabajo — habría empleos disponibles — y que disminuiría la presión que ejercen los negros al multiplicarse y sobrepasar cada vez más a la población blanca de la República de Sudáfrica; los blancos se alegrarían por no encontrarse en número demasiado inferior y los negros recobrarían su dignidad y tendrían su tierra. Yo predigo que algún día, si África Sudoccidental, o Namibia, alcanza un elevado desarrollo, los blancos rogarán a los negros que regresen y trabajen con ellos, como ha ocurrido en la ciudad de Nueva York.

161. Recuerdo que hace 30 años la ciudad de Nueva York tenía una población negra relativamente pequeña. Pero los blancos empezaron a vivir de la asistencia estatal — los políticos les brindaron todo lo que deseaban para ganar su voto — y se transformaron en "vagabundos", para emplear un término norteamericano. Entonces los negros del sur, que eran fuertes y estaban desechos de trabajar, ocuparon muchos empleos en la ciudad de Nueva York y yo comencé a ver representantes de la comunidad negra. Se multiplicaron y ahora, lamentablemente, los políticos les permiten a muchos negros vivir de la asistencia estatal para obtener sus votos. Pero eso es otro problema, eso es lo que está ocurriendo aquí en la ciudad de Nueva York, que es mi ciudad. Habiendo vivido en ella durante 31 años, debo saber algo al respecto.

162. Sostengo que a través de la emisión de bonos basados en una paridad con el oro podría lograrse un desarrollo económico acelerado de Namibia, porque estoy seguro de que tales bonos tendrían muchos interesados en todo el mundo, ya que nadie puede confiar en una moneda que carece de todo respaldo, salvo el de cierta clase de economistas que tratan, en su estilo, de encontrar una solución que no han podido encontrar. Namibia podría originarse como una entidad política viable. Entonces, de manera ordenada, se ejercerá el derecho a la libre determinación a través del mecanismo y bajo la supervisión de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el hecho de que no deseamos eliminar de inmediato a Sudáfrica de ese Territorio, sino que ha de ser la Potencia administradora, con observadores y coadministradores, hasta que todos estén felices, independientemente del color de su piel.

163. El PRESIDENTE: Agradezco al representante de Arabia Saudita sus gentiles referencias a mi persona y mi país.

164. Sr. FARAH (Somalia) (interpretación del inglés): Varios representantes han hablado esta tarde de la necesidad de aplicar el principio de la libre determinación en Namibia. Hizo mención de ello, de una manera, el Sr. Muller, lo repitió el representante del Reino Unido; y nueva-

mente habló de ello el representante de Arabia Saudita. Resulta sumamente importante que lleguemos a un entendimiento acerca de lo que queremos significar por libre determinación para el pueblo de Namibia, ya que en las Naciones Unidas poseemos nuestro propio concepto al respecto y también procuramos interpretarlo dentro de cierto contexto que ha quedado descrito muy gráficamente en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

165. El 30 de junio de 1971, un grupo de religiosos negros del África Sudoccidental dirigió una comunicación al Primer Ministro Vorster. Estaba firmada por el Obispo Dr. L. Auala, Presidente del Consejo de la Iglesia Evangélica Luterana de Ovambokavango. Esa carta señaló cómo las políticas que se aplican en Namibia contravienen más de diez artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre ellos hay tres que, a mi juicio, deben señalarse a la atención del Consejo. El Obispo y sus colegas expresaron:

"El Gobierno sostiene que a través de la política racial que aplica en nuestro país, promueve y preserva la vida y libertad de la población. Pero en realidad, se desprecia e intimida continuamente a la población no blanca en su vida diaria. Nuestro pueblo no es libre y, por el modo en que es tratado, no se siente seguro.

"A este respecto deseamos referirnos a la sección 3 de la Declaración de Derechos Humanos.

"Sólo podemos considerar al África Sudoccidental, con todos sus grupos raciales, como una unidad."

166. Resulta muy importante que los miembros tengan esto presente, ya que todo el tema de los discursos formulados en este Consejo y en la Asamblea General por el Sr. Muller consiste en que su Gobierno desea aplicar el principio de la libre determinación, pero dentro del contexto de las unidades multinacionales que existen en Sudáfrica.

167. Ese pueblo desea ser considerado como una unidad política — como un pueblo — sin diferencias basadas en el color, la religión o la ideología. Cuando aquí pensamos en la libre determinación lo hacemos dentro de ese contexto. El pueblo es uno; cuando vive en un país, es su país, y cómo progresa es su destino. No se puede dividir el destino de un país en función del color o el credo de los grupos que constituyen su población.

168. La carta sigue diciendo:

"El pueblo no tiene libertad para expresar o publicar abiertamente sus ideas u opiniones. Muchos sufren un espionaje humillante y una intimidación que tiene como objetivo que se exprese una opinión pública y aceptada, pero que no es aquella que los es cara y de la cual están convencidos. ¿Cómo pueden aplicarse las secciones 18 y 19 de la Declaración de Derechos Humanos bajo tales condiciones?

"La aplicación de la política del Gobierno hace imposible que los partidos políticos del pueblo indígena puedan trabajar juntos de manera verdaderamente res-

pensable y democrática para construir el futuro de toda el África Sudoccidental. A esto respecto, creemos que es importante que se dé el derecho al voto a la población no blanca (Secciones 20 y 21 de la Declaración de Derechos Humanos)."

169. Espero que cuando el Sr. Muller vuelva a tomar la palabra explicará cómo él, o su Gobierno, conciben el principio del derecho a la libre determinación. También me interesaría saber — por supuesto, ya conozco la experiencia francesa — cómo Francia interpreta ese concepto y cuál es la interpretación del Reino Unido, porque yo no descarta que utilizemos ese término de manera tan ambigua que dará lugar a malentendidos innecesarios.

170. Sr. KOSCIUSKO-MORIZET (Francia) (*interpretación del francés*): Ayer [1588a. sesión], y nuevamente hoy, nuestro amigo el Sr. Farah, Embajador de Somalia, nos ha formulado una pregunta. En mi declaración de ayer me referí al derecho del pueblo de Namibia a la libre

determinación. El representante de Somalia nos pregunta cómo concebimos ese derecho. Lo hacemos de una manera muy clara y lo hemos demostrado mediante nuestro propio ejemplo en los territorios que administramos en el pasado. Se trata de una libre determinación dentro del marco de un territorio y no de una libre determinación fragmentaria, por ejemplo, al nivel comunal o al de pequeñas entidades. La libre determinación se entiende dentro de un marco nacional.

171. Más adelante tendré tal vez la oportunidad de expresar otras ideas para responder a las diversas preguntas que se me han hecho, pero ahora quería dar esta aclaración al representante de Somalia.

172. Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): Estoy muy satisfecho con la explicación dada por el representante de Francia.

*Se levanta la sesión a las 18.45 horas.*